

RESOLUCIÓN No.



20171127083065124113002

RESOLUCIONES

Noviembre 27, 2017 8:30

Radicado 10-003002



"Por medio de la cual se prorroga un permiso de vertimientos"

CM10-01-18553

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 000256 del 24 de septiembre de 2012, notificada el 08 de octubre de 2012, la Autoridad Ambiental otorgó permiso de vertimiento No Puntual al señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, en beneficio del predio Nro. 15, Manzana 5, barrio Zúñiga, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-493078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a descargar un caudal 0.011 l/s, por el término de 5 años.
2. Que el día 06 de mayo de 2016, mediante oficio radicado Nro. 160SAE-1605-382, el permisionario solicita ante la Autoridad Ambiental prórroga del permiso de vertimiento radicado en el expediente SAE7-2012-19.
3. Que con la solicitud se aporta folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-493078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y fotocopia de la cédula de ciudadanía del permisionario.
4. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por el señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, ubicado en zona urbana se resolverá con base a dicha delegación.

6. Que mediante Resolución Nro. 160AS-RES1702-638 del 09 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) declara la falta de competencia de esta Entidad para continuar conociendo sobre los siguientes trámites ambientales que habían sido delegados al Municipio de Envigado, en virtud de la delegación otorgada por Resolución Nro. 3710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por Resolución Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009 y ordena el traslado al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, de los documentos y diligencias adelantadas en los expedientes relacionados en la citada Resolución.

7. Que entre los expedientes trasladados por competencia se encuentra el trámite de vertimiento radicado por CORANTIOQUIA con el Nro. 160SAE7-2012-19, a nombre del señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, el cual es identificado por el Área Metropolitana a través de la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado con el CM 10-01-18553.

8. Que personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada, realizó visita al proyecto, generándose el informe técnico No. 10-001355 del 18 de abril de 2017, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

8 .Situación Encontrada:

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales se realizó visita de control y seguimiento el 17 de abril de 2017, a la propiedad y se encontró lo siguiente:

El predio se encuentra ubicado en la calle 23 sur N° 28- 04 interior 111. Barrió Zúñiga. Predio N°15, para ingresar a la propiedad se toma la calle 23 sur zona urbana del Municipio de Envigado, luego se gira a mano derecha y se encuentra la propiedad en una servidumbre donde hay un portón en madera, en la vivienda habitan en forma permanente cuatro (04) personas.

En solicitud de prórroga del permiso de vertimiento del 06 de mayo de 2016 , se realizó visita de control y seguimiento al predio y se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales funciona de manera adecuada, no presenta efluentes a campo abierto, ni olores molestos y se respetan las medidas y distancias sugeridas por la norma, por todo lo anterior es viable otorgar la prórroga al permiso de vertimiento al sistema séptico de aguas residuales, solicitado por el señor Jorge Luis Posada Arias.

La topografía en el predio la mayor parte es de pendiente media y la vegetación predominante grama y árboles como guayacanes, carboneros, mamey, palma payanesa, zurubio y Eugenio.

No se encuentra en el predio fuentes de agua que se puedan ver afectadas por el vertimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales, se instaló de acuerdo a las distancias requeridas a una vivienda, a tubería de abastecimiento de agua, a límites de propiedad.

Para el abastecimiento de aguas se tiene el acueducto de las Empresas Públicas de Medellín.

En el momento de la visita se encontró que el sistema de tratamiento de aguas residuales funciona de forma adecuada, no se perciben olores desagradables y no se encuentran efluentes a campo abierto.



VIVIRME
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



El propietario tiene implementada la biotecnología para el sistema, adicionando bacterias una vez al mes por cada desagüe de la propiedad, lavaplatos y baño, el mantenimiento del sistema séptico se realizó en diciembre.

(...)

10. Conclusión:

Realizada la visita de control y seguimiento del 17 de abril de 2017. Calle 23 sur N° 28-04 interior 111. Barrio Zúñiga. Predio N°15, de propiedad del señor Jorge Luis Posada Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.657.635, debe continuar realizando el mantenimiento del sistema de tratamiento, conforme a las recomendaciones estipuladas en el artículo tercero, resolución 000256, se otorgó un permiso de vertimiento del 24 de septiembre de 2012, notificado el 08 de octubre de 2012.

*En solicitud de prórroga del permiso de vertimiento, hecho por el señor Jorge Luis Posada Arias, identificada con cedula de ciudadanía 71.657.635, el 06 de mayo de 2016, con radicado N°.160 SAE 1605-382, se realizó la visita de control y seguimiento al predio y se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales, funciona de manera adecuada, no presenta efluentes a campo abierto, ni olores nauseabundos y se respetan las distancias sugeridas por la norma, **por todo lo anterior es viable otorgar la prórroga al permiso de vertimiento del sistema séptico de aguas residuales. (...)**" (Negrilla fuera del texto original).*

9. Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

10. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "Se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas", es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a prorrogar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro. 00256 del 24 de septiembre de 2012, notificada el 08 de octubre de 2012, a nombre del señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, en beneficio del predio Nro. 15, localizado en la Manzana 5, barrio Zúñiga del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-493078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

12. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.



13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro. 00256 del 24 de septiembre de 2012, notificada el 08 de octubre de 2012 al señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, para las aguas residuales Domésticas generadas en el predio Nro. 15, localizado en la Manzana 5, barrio Zúñiga del municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-493078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a descargar un caudal de 0.011 l/s.

Parágrafo. La presente prórroga del permiso de vertimiento se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 2º. Informar que con fundamento en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca del Río Aburrá (POMCA), la Autoridad Ambiental, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidas en el presente acto administrativo sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca.

Artículo 3º. El señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Limpiar las zonas alrededor de las tapas para facilitar su remoción. Esto incluye suelo, material vegetal etc.
2. Procurar que el tanque y las tuberías entre la casa y el tanque, estén lejos de árboles y plantas, de manera que las raíces no puedan penetrar por las uniones, desnivelando o tapando las tuberías.
3. Se debe realizar mantenimiento de carácter preventivo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de 12 a 18 meses.
4. Dejar las tapas abiertas por un período mínimo de 15 minutos para permitir el intercambio de aire en las cámaras, eliminando así los olores molestos y los gases tóxicos
5. Los lodos y las natas no se podrán utilizar inmediatamente como abono, pero para ello se podrán mezclar con otros residuos orgánicos como basura, hierba cortada, pulpa de café, etc.
6. Si no se usan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60cm de profundidad en sitios no habitados.



VIVIR MEJOR
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



7. Se podrán vaciar en un sistema de alcantarillado de aguas negras con previo permiso de la autoridad competente.
8. Nunca se deben descargar en una corriente de agua.
9. Nunca deben ser arrojados y esparcidos por el suelo.
10. Debe dejarse una porción de lodo en el fondo del tanque para inocular el cultivo de las bacterias de tratamiento.

Artículo 4º. Deben respetarse las áreas de protección y conservación de las fuentes de agua como lo contempla el POT (Acuerdo 010 de 2011, Capítulo I, artículos 34 y siguientes).

Artículo 5º. Continúan vigentes los artículos de la Resolución Nro. 000256 del 24 de septiembre de 2012, notificada el 08 de octubre de 2012, que no le sean contrarios a lo establecido en la presente providencia.

Artículo 6º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 7º. Informar al señor JORGE LUIS POSADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.635, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$38.986). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "*Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de*

los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 10°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11°. Notificar personalmente el contenido del presente acto al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

CM10-01-18553

Código SIM: 1009827

Elaboró: Alejandra María Molina Restrepo

Revisó: Raúl Eduardo Cardona Gonzalez

Jurídica Autoridad Ambiental



20171127083065124113002

RESOLUCIONES

Noviembre 27, 2017 8:30

Radicado 10-003002

